

# Contraloría Distrital de Buenaventura

Por un control fiscal garante de los recursos públicos

Nit. 800.093.372-5

20-26.01

Buenaventura

Señor  
**ANONIMO**

CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Enviado:	04/10/2018 10:53 AM	
Asunto:	RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA CIUDAD N° DC. 021 - 2018	
Destino:	ANONIMO	
Remitente:	Dirección Operativa de Control Fiscal	
No. Folios:	5	Cite para respuesta este número 2488

**Asunto:** Respuesta de fondo denuncia ciudadana No. DC.021 – 2018


La Contralora Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus competencias, dadas en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con la Ley 1757 de 2015 y en cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de participación ciudadana de manera atenta le emitimos la respuesta de fondo de la denuncia ciudadana interpuesta por usted y la cual fue trasladada por competencia a esta entidad por el señor Orlando de la Cuesta Figueroa – Presidente de Gerencia Departamental Colegiada del Valle y fue radicada con CACCI 1379 de agosto de 8 de 2018 y con radicado interno D.C. No. 021 – 2018, así mismo le informamos sobre las actuaciones y resultados obtenidos.

## HECHOS DENUNCIADOS

Se presenta denuncia en contra del Gerente del hospital Luis ABlanque de la Plata, el señor Silvio Jair Alegría Hernández, según el quejoso el gerente para implementar el segundo nivel, firmo un nuevo contrato para adquirir un software, cuando el hospital ya contaba con un software, el cual fue adquirido en el año 2013 por de más de 700 millones de pesos. Que además esta nueva contratación la realizo con un contratista oriundo de la ciudad de Popayán, ciudad de origen del señor gerente.

Continúa el quejoso que dentro del mismo contrato se estipula que se podrán hacer modificaciones al sistema software, dice que este modelo de software está funcionando perfectamente en los hospitales de primer y segundo nivel en departamentos como Risaralda, Caldas y Norte del Valle y en Instituciones como el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina. Hospital de segundo nivel. Creo que el gasto no se justifica”.

## ACTUACIONES ADELANTADAS

- Solicitud del contrato denunciado.
- Revisión y análisis normativo y documental 



- Revisión del contrato 005 de marzo de 2013.
- Revisión de auditoria exprés realizada al contrato 005-2013.

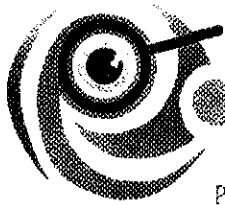
### ANÁLISIS DE LA INFORMACION

Se precisa que el régimen de contratación de las empresas sociales del estado colombiano, se rige por las normas de derecho privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios generales de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y sujetarse a los lineamientos de la resolución N° 5185 de 2013 proferida por el entonces del Ministerio de salud y de Protección Social.

**PRIMERO:** De acuerdo a lo anterior se procedió a revisar el contrato 005 de 2013 entregado en forma física, objeto de denuncia; donde se observó que el objeto del contrato era Suministro, instalación y parametrización del sistema de información integrado para apoyar la gestión administrativa, financiera y hospitalaria módulo de administrativo y clínico que contiene los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería, cartera, citas médicas, reconocimiento del paciente por biometría (huellas digital) Facturación, historias clínicas, historias clínicas de hospitalización informes, triage, formulario de ingreso a la lista de triage - pretriage, historias clínicas de triage y furips, también deberá dar capacitación de los funcionarios usuarios del sistema, por un valor de **SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$701.800.000)**, por un plazo de seis (6) meses.

**SEGUNDO:** El denunciante hace dos advertencias 1. Porque se compró un nuevo software si ya había uno, el cual estaba funcionando. 2. Porque se hace la compra en la ciudad de Popayán, a sabiendas de que el gerente es de esta ciudad.

**TERCERO:** Para dar una respuesta a la denuncia refiriéndome a la primera respuesta, donde según la auditoria exprés realizada el 23 de septiembre de 2015, arrojó en los resultados en los que: "se observa que el Software presenta una falla en el componente de facturación en el reconocimiento por huella dactilar de los pacientes (sistema biométrico) en los puestos de salud y centros de salud que visitamos los cuales, puesto de salud modelo, centro de salud independencia y centro de salud matia mulumba. Se evidencia que el sistema en ocasiones se



# Contraloría Distrital de Buenaventura

Por un control fiscal garante de los recursos públicos

Nit. 800.093.372-5

torna lento y no responde, causando atraso en los procesos, esto sucede cuando el usuario esta revisando las historias clínicas.

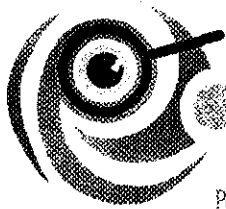
Cabe manifestar que se presentan deficiencias relacionadas con la biometría, a causas de deficiencias a nivel de procedimiento de la información en el servidor donde se encuentra alojada el programa, esto es debido a que el equipo carece de capacidades de procesamiento "el procesador es de muy baja capacidad" y el sistema de internet y/o redes no es óptimo, situación que fue advertida a los funcionarios encargados del sistema de la entidad.

El equipo donde se encuentra alojado el programa SIFYMED se le debe aumentar la capacidad de procesamiento en memoria RAM y CPU (unidad central de procesamiento o procesador) para mejorar los tiempos de procesamiento por lotes de información. Dentro de esta no se dejó observaciones puesto que lo evidenciado en la visita fiscal ya fue reportado en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al Hospital Luis Ablanque de la Plata Correspondiente a la Vigencia 2013.

**CUARTO:** El funcionamiento del Software según lo expresado por la auditoría presentaba deficiencias las cuales fueron reportadas dentro de la auditoría fiscal correspondiente para el año 2013. La deficiencia relacionada con la biometría, a causas de faltas que obedecen a un problema técnico a nivel de procesamiento de la información en el servidor donde se encuentra instalado el programa, carece de capacidad de procesamiento de la información. Anotando la falta de capacidad de operación del sistema en general.

**QUINTO:** Es claro que el sistema presentaba problemas, situación la cual quedo consignada dentro de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral 2013, problemas los cuales hacían que el funcionamiento en la atención a los pacientes y demás tareas a nivel administrativos tuvieran demoras ostensibles, debido a todas las fallas que presentaba el sistema Software, para esta época; si los problemas con el sistema operativo se presentaron desde el momento de la instalación y funcionamiento de este el cual fue 2013, para el tiempo de esta auditoría express estos problemas persistían, 23 de septiembre 2015, a la fecha de la denuncia que nos ocupa estos fueron mayores, es bueno añadir que el sistema Software es un elemento el cual debe estar en constantes modificaciones, actualizaciones de lo contrario este puede desnaturalizarse con mucha facilidad aun mas si no se les hace el correcto mantenimiento a los equipos, según lo evidenciado esto fue lo que sucedió, el sistema dejo de funcionar correctamente, hecho el cual hacia dispendiosa la labor del personal administrativo y médico, razón por la cual surge la necesidad de hacer nueva contratación para solucionar





**Contraloría**  
**Distrital de Buenaventura**

Por un control fiscal garante de los recursos públicos

Nit. 800.093.372-5

la falta del sistema operativo el cual es necesario para la correcta operación y funcionamiento del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE.

Ahora bien, no se puede entrar a presumir mala fe, en cabeza del funcionario ordenador del gasto, pues es de pleno derecho suponer que este ha actuado de buena fe, hecho cual debe estar presente en las actuaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas las cuales ejerzan cargos públicos o privados.

**SEXTO:** Dando respuesta al hecho de la compra del software en la ciudad de donde es originario el funcionario denunciado, ante este tendría que decir que no hay pruebas de relacionar al Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE., con el contratista Soluciones Informáticas SAS., contrato 099-2017 ya que, para presumir un supuesto delito por favorecimiento, para que exista causal de inhabilidad para contratar esta debe ser probada y dentro de la denuncia no se adjuntó prueba alguna; esta servidora no encontró dentro del marco del contrato situación que vincule a las partes de este contrato relación que pueda indicar vicios contractuales.

### CONCLUSION

Después de la revisión de este contrato y basándome según lo dicho por la auditoria me permitiré decir que:

**PRIMERO:** Que el sistema funcione en debida forma según lo expresado en la auditoria exprés de 23 de septiembre de 2015, que se tenían unas deficiencias las cuales eran solucionables, que la solución de estas recaería en cabeza del Gerente del Hospital.

**SEGUNDO:** Que el sistema dejo de cumplir con las funciones las cuales son vital para el buen funcionamiento administrativo, así como en la atención a los pacientes, que se hizo más lento, permitía realizar las operaciones de manera ágil y oportuna, haciendo con esto imposible el cumplimiento de los deberes de los trabajadores los cuales utilizaban el sistema.

**TERCERO:** Así mismo se tiene certeza de que se suscribió un nuevo contrato con Soluciones Informáticas S.A.S, valor del contrato \$ 1.100.000.000. Cuyo objeto de este contrato es "Adquisición del sistema de información (SOFTWARE) para la gestión de historias clínicas (digital) y sus interfaces con las áreas de apoyo diagnóstico clínico e imágenes diagnosticas".

**CUARTO:** Que frente a esta denuncia no se observan pruebas las cuales puedan indicar que se haya presentado lo estipulado en el "Artículo 397. Del Código Penal. Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares".





# Contraloría Distrital de Buenaventura

Por un control fiscal garante de los recursos públicos

NIT. 860.092.370 5

cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones."

**QUINTO:** No se puede decir que en este se haya obrado con infidelidad a los derechos profesionales los cuales le asisten al señor Gerente del Hospital, en su calidad de administrador de esta dependencia, de igual forma no se evidencia que exista dentro del contrato alguna de las causales de inhabilidad de las que trata la Ley 80 de 1993.

**SEXTO:** Se podría decir que pudo haber faltado al principio de economía ya que según el mismo contrato dice que "El contratista, pasado seis (6) meses, cualquier clase de modificación, ajuste, arreglo se considera como una actividad de asesoría adicional que no cubre este contrato y se cobrara un valor por dicho servicio." Se pudo suceder que la modificación o el ajuste al sistema y demás herramientas las cuales se contratarían pudieran tener un valor igual o mayor, no podría aseverar que dentro de esta se presenta una presunta responsabilidad administrativa con una incidencia fiscal, toda vez que los hechos que dan origen a la denuncia no fueron probados, y dentro de la revisión del contrato 099-2017, no se observó hecho el cual indique esta situación.



La Ley 962 de 2005, Artículo 81 de: Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

Por lo anteriormente citado se toma la decisión de cerrar la denuncia por no encontrar dentro de prueba fehaciente en la cual se basé que el Gerente de la ESE haya obrado contrario a la Ley dentro de la celebración de dicho contrato.

Lo invitamos a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para el ejercicio del Control Social, con la seguridad de que este órgano de control siempre tendrá un espacio para dar respuesta oportuna a sus inquietudes.

Atentamente.

  
**CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA**  
Contralora Distrital

Reviso: Myrian Bonilla Asprilla - Directora Operativa de Control Fiscal   
Reviso: Agustín Estupiñán E. - Profesional Universitario.   
Proyecto: Diana Riascos Torres. - Profesional de Apoyo. 